

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, viernes 7 de diciembre de 2012

Número 40.067

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Farith Eduardo Fraija Norwood, como Presidente de la Fundación Editorial de la Asamblea Nacional «Willian Lara».

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se asciende al Grado de Teniente y Alferes de Navío en categoría de Efectivos, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan Aspirantes a Oficiales de Tropa del Componente Guardia Nacional Bolivariana y Aviación Militar Bolivariana integrantes de la promoción Coronel Leonardo Infante.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, para realizar procedimientos de Inspección en la Ensambladora General Motors, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Ávila Dávila, Coordinador de Soporte Técnico, adscrito a la Oficina de Tecnologías de Información, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual cesa el proceso de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional del Menor (INAM).

Resolución mediante la cual se da por concluido el proceso de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO).

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Coromoto Guzmán Herrera, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

### ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Presidencia  
Caracas - Venezuela

Nº 016-12

#### ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 13° y 18° del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.010, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 013-12 de fecha 29 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.047, de fecha 09 de noviembre de 2012, resolvió constituir la Fundación Fondo Editorial de la Asamblea Nacional "Willian Lara".

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FARITH EDUARDO FRAIJA NORWOOD, titular de la Cédula de Identidad No. V.-12.414.544, como Presidente de la Fundación Fondo Editorial de la Asamblea Nacional "Willian Lara".

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SENIAT  
SERVICIO NACIONAL DE INGRESOS Y APORTACIONES SOCIALES

Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DA-2012- L. 013.951

AUXILIAR DE LA  
ADMINISTRACIÓN:

GONZALEZ EXPRESOS ADUANAS, C.A.

RIF:

J-00167260-5

DOMICILIO:

CALLE MARE EDF POMBAL CENTRO CARIBE VARGAS,  
MEZZANINA, LOCAL 4-1 MAIQUETA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y réimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.567 de fecha 21/01/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.651 del 24/01/1983, autorizó a la sociedad mercantil GONZALEZ EXPRESOS ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 755. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UJAU/2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omisis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*

*(Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación. (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el

*Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omisis)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III

### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil GONZALEZ EXPRESOS ADUANALES, C.A., R.I.F. N° J-00167260-5, registro de auxiliar N° 755, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-1014 013952

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

EMPRESA ADUANEROS LAND, C.A.

RIF:

J-09029083-4

DOMICILIO:

CALLE 2, N° 5-2. BRIO LAGUNITAS. SAN ANTONIO DEL TÁCHIRA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 0045 de fecha 13/02/1990 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.412 de fecha 16/02/1990 y ampliada en sus gestiones mediante Resolución N° HOA-320-002471 de fecha 10/09/1992, autorizó a la sociedad mercantil EMPRESA ADUANEROS LAND, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales San Antonio del Táchira, La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 979. (Folios 01, 02 y 49)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifió que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de la Aduana Principal San Antonio del Táchira, La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causalías previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

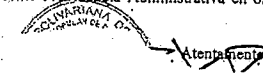
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas, en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil EMPRESA ADUANEROS LAND, C.A., R.I.F. N° J-09029083-4; registro de auxiliar N° 979, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- T- 013953

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RODRIPERCA, S.R.L.
RIF: J-00162816-9
DOMICILIO: IGLESIA A NAVARRETE, EDIF. CAESTI, PISO 1, OFICINA 14, MAIQUETIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.302 de fecha 13/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 3.018 del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil RODRIPERCA, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 667, (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifió que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECCION GENERAL DE TRAMITACIONES Y TENDENCIAS
C.A.
15-001700-01-0

5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omisis).*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*

*(Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omisis)*

*g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente a suspensión hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que la justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil RODRIPERCA, S.R.L., R.I.F. N° J-09162816-9, registro de auxiliar N° 667, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con

lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863, de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 013954

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANEROS ITALO-VENEZOLANOS, C.A.  
RIF: NO REGISTRADO  
DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.502 de fecha 08/12/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.619 del 08/12/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANEROS ITALO-VENEZOLANOS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 742. (Folios 01 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal, que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 antes referida. (Folio 06)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.  
RIF: J-001780416

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil, ADUANEROS ITALO-VENEZOLANOS, C.A., R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 742, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

VENECIA, 07 DE DICIEMBRE DE 2012

JOSÉ DAVID CARRERO RONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 013955

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVICIOS HESPA VENEZOLANA, C.A.

RIF: NO REGISTRADO

DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I  
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.501 de fecha 08/12/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.619 del 08/12/1982, autorizó a la sociedad mercantil SERVICIOS HESPA VENEZOLANA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 743. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEÁ. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas; ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera; en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

ENCOMIENDAS JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA  
RIF: J-00479044-6

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis) g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

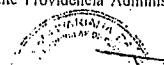
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil SERVICIOS HESPA VENEZOLANA, C.A., R.I.F. Nº NO REGISTRADO, registro de auxiliar Nº 743, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


  
 Acentamiento  
 JOSE DAVID CABELLERÓN  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
 Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,  
 Publicando en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 013957

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: S.A VEN - MEX CENTRO  
 RIF: J-00047673-0  
 DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución Nº 1.153 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.006 Extraordinaria del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil S.A VEN-MEX CENTRO, para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, quedando inscrita bajo el Nº 512. (Folios 01 y 04)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/A/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se reñujo el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 07)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DA/UA/U/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 08 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo; expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos"*

(Omisis)

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis) g) Cualquiera otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil S.A. VEN - MEX CENTRO, R.L.F. N° J-00047673-0, registro de auxiliar N° 512, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/TNA/GRA-DAA-2012- 013958

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA ELEBE, C.A.
RIF: J-06503466-1
DOMICILIO: ZONA CENTRO, AV. MUNICIPAL, EDIF. TRANS 104, PISO 2, OFICINA 26.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización, anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I. LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 178 del 29/04/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela 32.716 del 02/05/1983 y ampliado en sus gestiones mediante Resoluciones Ns° HOA-320-00379, 0013 y SAT-GT-GA-300-T-96-E 00106 en fechas 15/11/91, 12/01/95 y 29/03/96, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA ELEBE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache, Ciudad Guayana, Maracaibo, Guanta-Puerto La Cruz, Carupano y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 770. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/TNA/GAP/LGU/DI/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referido. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/TNA/GRA/DAA/UAA/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache, Ciudad Guayana, Maracaibo y Guanta-Puerto La Cruz, Carupano y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

III  
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA ELEBE, C.A., R.I.F. N° J-06503466-1, registro de auxiliar N° 770, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

*Atentamente,*  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 DIC 2012

202° y 153°

**RESOLUCIÓN N° 024942**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 60 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **TENIENTE** en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **01 de enero de 2013**, a los Aspirantes a Oficiales de Tropa del Componente Guardia Nacional Bolivariana, Integrantes de la promoción **"CORONEL LEONARDO INFANTE"**, que se mencionan a continuación:

1. JEAN CARLOS CONTRERAS SALAZAR 16.307.112.
2. GUSTAVO JAVIER BONILLA VIVAS 14.756.708.
3. EYMAR ERASMO CONTRERAS 18.485.822.
4. MARIAN LEILE-MENDOZA VARELA 14.626.832.
5. JOHAN DANIEL SANTANA DELGADO 16.684.720.
6. ENDRICK ALBERTO REYES VALBUENA 16.149.596.
7. YINLLER ANDREINA OVALLES GALAVIZ 17.875.462.
8. EFRÉN JOSÉ CORDOVA FLORES 16.818.345.
9. SCARLYS CAROLINA RIVAS BERMÚDEZ 15.814.717.
10. RONALD JOSÉ FUENTES GEORGE 14.625.595.
11. PEDRO MANUEL CARRILLO BERNAL 17.352.427.
12. SERGIO RAFAEL GARCÍA LÁREZ 16.625.629.
13. YARITZA CARVAJAL MACÍAS 15.281.845.
14. RICHARD LEOMAR CONTRERAS CONTRERAS 15.926.129.
15. DANNY ALEXANDER GUERRERO CHACÓN 16.541.469.

16. JOSÉ JAIRO VEZGA BAUTISTA 17.493.932.
17. AURA EMILCE RODRÍGUEZ MÁRQUEZ 17.207.660.
18. YIMY INOCENCIO AVARIANO MORA 15.796.697.
19. JUAN CARLOS PIÑA PÉREZ 18.978.323.
20. HERNÁN JOSÉ ZAVALA DUARTE 16.411.974.
21. HÉCTOR DANIEL ROJAS PATRICE 17.418.983.
22. LUIS FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ 16.258.923.
23. GEOVANNY RAMÓN TORREALBA 13.513.970.
24. FRANCISCO JAVIER ALDANA BARRIOS 16.121.741.
25. JESÚS ELIEZER ROMERO PLAZA 19.237.619.
26. VÍCTOR ALFONZO MARTÍNEZ ACEVEDO 16.763.980.
27. TATIANA YORLEY MEDINA APONTE 15.241.348.
28. ERNESTO RAFAEL COLINA LÓPEZ 17.470.422.
29. WILLIAMS ENRIQUE MEJÍAS MORA 16.901.126.
30. JISLEY ALEJANDRA LABRADOR CHACÓN 18.162.560.
31. GARBIS GABRIEL MONTES BERMÚDEZ 15.215.234.
32. ALEXANDER ANTONIO RAMÍREZ TORRES 15.441.538.
33. FRANSSI YOHANA MISSE CARRILLO 17.466.426.
34. YOSNEL DIXIANA BRICEÑO CASADIEGO 17.679.651.
35. JUAN CARLOS FARFÁN 14.332.988.
36. ANTONY SHERMAN BASTIDAS JAÍMES 16.695.740.
37. OSWALDO RAFAEL CAMPOS 17.858.122.
38. DANNY CESAR SEJAS MARTÍNEZ 14.764.090.
39. ELIDA KARINA PERNÍA PERNÍA 17.528.665.
40. JESÚS BERNARDO LOVERA 15.512.046.
41. CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ 18.089.255.
42. VIRGINIA DEL VALLE BETANCOURT MARCANO 15.576.493.
43. ORLANDO JOSÉ MONTERO RAMÍREZ 16.639.180.
44. LEONARDO JOSÉ SILVA SILVA 19.147.001.
45. KENIS LOREDANA SALOMONÉ FUENTES 15.950.577.
46. JOSÉ DANIEL CACERES ACUÑA 16.410.625.
47. IVÁN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ 15.566.065.
48. LEONARDO RAMÓN MARTÍNEZ JIMÉNEZ 15.791.685.
49. ARALY YAJAIRA BETANCOURT BORDONES 16.713.775.
50. FRANYI MIGUEL MORENO ELIZONDO 16.345.109.
51. JHONATAN SADY MAHECHA CUEVAS 17.127.294.
52. YARIMA ROGIO VERA HERNÁNDEZ 15.256.310.
53. ARGENIS JOSÉ ROJAS MAITA 18.904.283.
54. JUAN CARLOS ORTIZ CALDERON 15.172.908.
55. LUISA NAYLING PARADA CONTRERAS 19.236.171.
56. OMAR ANTHONY CARTIER SÁNCHEZ 16.635.139.
57. SAUL JOSÉ ASUATE GUERRERO 19.031.177.
58. FRANCISCO JAVIER HIDALGO HERNÁNDEZ 14.569.584.
59. WARRIZON LEANDRO GIRALDO SÁNCHEZ 20.123.587.
60. YESSIKA MARÍA SOSA PÉREZ 18.671.466.
61. DIXON JOSÉ PIÑA OROPEZA 17.194.131.
62. NELSON DANIEL SALAZAR YEPEZ 18.432.271.
63. NANCY YORLEY HERNÁNDEZ SUÁREZ 15.242.806.
64. JANNER MICHEL BRICEÑO PINEDA 17.032.443.
65. ALEJANDRO CALLES GUERRA 16.507.280.
66. ZOLIMAR JAZMIN ALVAREZ ZAMBRANO 18.089.453.
67. WILL ALINSON RODRÍGUEZ PIÑA 16.800.921.
68. JHONDER XAVIER CARRILLO URBINA 18.792.866.
69. JORGE DANIEL VITORA GALLARDO 20.318.656.
70. JOSÉ ALEXANDER PERAZA RODRÍGUEZ 16.584.918.
71. JOXCY VANESSA CEBALLOS RAMÍREZ 17.467.696.
72. DAVID ANTONIO VILLEGAS ARROLLO 17.174.458.
73. MARILUZ RAMOS PIÑA 15.745.311.
74. YONATHAN ALEXANDER TORRES MORA 18.162.073.
75. RICHARD ALEXANDER HURTADO BELLO 15.480.845.
76. JORGE LUIS COLORADO ALCON 20.265.512.
77. YOVANNY LEON PASTRAN 18.192.314.
78. RAMÓN ANTONIO URDANETA SALAZAR 16.743.660.
79. MARIO DE JESÚS SÁNCHEZ CUELLAR 18.056.487.
80. ROBERTO ANTONIO PEREIRA DELGADO 18.423.218.
81. MIGUEL DANIEL CHACOA RAMOS 17.979.259.

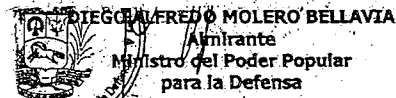
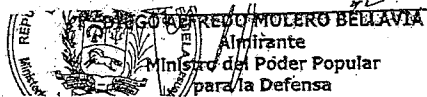


82. WUALTER EDUARDO BELTRÁN CHACÓN	16.610.264.
83. EGLIS ZULIANEBEGERRA CRIOLLO	18.792.426.
84. YARITZA MILENA VILLASMIL CAVADIA	19.539.989.
85. OMAR ANTONIO VIVAS MURILLO	16.228.224.
86. JOSÉ DE LA ROSA BALAGUERA MÉNDEZ	14.546.183.

22. MIGUEL ÁNGEL YANEZ RIVERO	15.556.203.
23. ERIK NYLD DE JESÚS BOLFVAR OCHOA	19.668.875.
24. JORMAN JOSÉ PACHECO PINTO	15.256.181.
25. VICENTE EMILIO MORONTA PARRA	15.993.450.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 DIC 2012

Caracas, 06 DIC 2012

202º y 153º

202º y 153º

**RESOLUCIÓN N° 024941**

**RESOLUCIÓN N° 024940**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 60 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 60 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**RESUELVE**

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **TENIENTE** en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del 01 de enero de 2013, a los Aspirantes a Oficiales de Tropa del Componente Aviación Militar Bolivariana, integrantes de la promoción "**CORONEL LEONARDO INFANTE**", que se mencionan a continuación:

**ÚNICO:** ASCENDER al Grado de **ALFÉREZ DE NAVÍO** en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del 01 de enero de 2013, a los Aspirantes a Oficiales de Tropa del Componente Armada Bolivariana, integrantes de la promoción "**CORONEL LEONARDO INFANTE**", que se mencionan a continuación:

1. BRAULIO ENRIQUE FERNÁNDEZ	15.380.356.
2. ARNALDO ENRIQUE CEDEÑO FERMÍN	15.706.894.
3. LEONARDO ADALBERTO GONZÁLEZ FUENTES	16.512.399.
4. VÍCTOR ALFONSO CONTRERAS LOZANO	17.571.996.
5. AQUILES RICARDO MAITA LAZO	18.606.106.
6. JOSIAT DAVID NUÑEZ FLORES	17.933.379.
7. LEIDY MARIELA GÓMEZ FLORES	17.400.367.
8. YORMAN JOSÉ BARROSO HERNÁNDEZ	17.311.756.
9. LELIS OSWALDO LINARES ACEVEDO	18.045.508.
10. RAY MUNDO MÉNDEZ SÁNCHEZ	17.230.658.
11. RICHARD ANTONIO VELASCO RODRÍGUEZ	18.860.967.
12. NABIL ISRAEL TOVAR VÁSQUEZ	18.543.469.
13. MARIANELA DEL CARMEN CURRETYS MARTÍNEZ	17.513.335.
14. RENE RAFAEL PINEDA CARRILLO	14.741.131.
15. DIXON DE JESÚS BENAVIDES BONALDE	17.069.064.
16. ADNELL JOSÉ SAAVEDRA GONZÁLEZ	16.367.574.
17. LUÍS ENRIQUE PINTO MORENO	16.339.524.
18. MOISES JOSÉ COBIS HUERTA	15.861.713.
19. YAIMAR YOLISBETH ROSALES ALVARADO	19.552.153.
20. DIEGO JOSÉ ARAMBULET MENESES	18.854.656.
21. WILFREDO WLADIMIR HERNÁNDEZ BENAVIDEZ	15.259.484.

1. LUIS ALBERTO MORILLO TOVILA	17.437.226.
2. ALEXIS ESTÉBAN GARCÍA JIMÉNEZ	15.297.880.
3. JOSÉ DAIRLING BARRIOS	13.189.080.
4. JOSÉ GREGORIO MARCANO	16.674.496.
5. ORLÁNDO JOSÉ MUÑOZ HERRERA	16.466.599.
6. MIGUEL EDGARDO MONTOYA LÓPEZ	14.051.860.
7. CRISTIAN JOSÉ MELCHIONNA PULIDO	17.789.386.
8. JOSÉ LUIS GUACARÁN REBOLLEDO	16.236.007.
9. NELSON JESÚS SORETT CAMACHO	16.736.495.
10. JAIRO RAFAEL HERRERA RUIZ	15.700.704.
11. MARÍA ALEJANDRA TORRES SÁNCHEZ	17.363.019.
12. JOSÉ LUIS PEÑA MONTESINOS	15.649.905.
13. JUAN CARLOS GUERRERO HERRERA	12.853.615.
14. JHIKLIS ORVILLE ZAPATA ABUKKER	14.413.199.
15. ELLY JOSÉ MÉNDEZ AGUILERA	14.038.271.
16. KENDY ALBERTO LEÓN GÁMEZ	17.079.616.
17. MARCOS RAFAEL RENDÓN ZAYAS	14.771.999.
18. JEAN CARLOS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	16.198.939.
19. DELFONZO BENJAMÍN AZÓCAR HERNÁNDEZ	16.067.216.
20. ASDRÚBAL RAMÓN MIRELES OVIEDO	18.747.436.
21. DARWIN ALEXANDER MARÍN PAREDES	16.724.257.
22. DANIEL SIMÓN BRAVO GELVIS	15.859.352.
23. JORGE LUIS CASTILLO HERRERA	17.225.648.
24. WILLIAM RAFAEL TOVAR RODRÍGUEZ	15.682.469.
25. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ BRICEÑO	16.556.242.
26. JUAN JOSÉ CORASPE RIVAS	14.410.890.
27. SANDRO SALAS SAURIT	16.401.792.

ELABORACIÓN: MARIANA GARCÍA

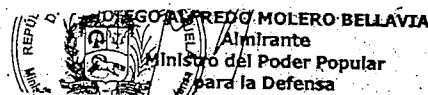
28. DEIBIS ALCADIO GODOY ROJAS	18.916.402.
29. ANDERSON EDUARDO VILORIA RONDÓN	17.010.337.
30. CARLOS ALBERTO BELTRÁN GUEVARA	17.711.784.
31. VÍCTOR JOSÉ MATHEUS CASTELLANOS	15.825.762.
32. LUIS JAVIER GÓMEZ	15.157.530.
33. PETER MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	16.452.189.
34. NEIFERTH ARNOLDO FERNÁNDEZ BONILLA	16.207.353.
35. THEYDER OMAR FLORES NAVARRO	16.959.814.
36. FERNANDO ANTONIO COSTANTINO PERNALETE	15.868.995.
37. PEDRO SAMUEL HERNÁNDEZ CORONEL	16.462.651.
38. ROSMARY JOSEFINA BOLÍVAR SOLARTE	18.854.084.
39. JOHN HAWARN MORA MORALES	16.286.937.
40. ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR SARMIENTO	17.015.869.
41. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RÚA	16.289.368.
42. ROBERT LEONEL YAVINAPE	15.955.386.
43. LUIS MANAURE TARRAS DÍAZ	15.831.949.
44. ROLANDO JOSÉ DAZA CARRANZA	14.836.997.
45. JOSÉ ANDRÉS LADERA BAUTISTA	16.431.419.
46. RENIER JUNIOR MORÁN HERNÁNDEZ	16.846.951.
47. ORLANDO JOSÉ CASTRO FERNÁNDEZ	17.837.336.
48. ENRIQUE JOSÉ MOLINA NORIEGA	18.413.377.
49. DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ	18.403.194.
50. JOHANY ANTONIO GIL CARRILLO	16.761.911.
51. ELIÉZER JOSÉ MENESES MONTES	15.251.375.
52. YONFRED RAFAEL ORTÍZ CHIRINOS	16.269.118.
53. JOSÉ LEONARDO PADRINO SOLANO	19.361.908.
54. MARCELINO JOSÉ AÑEZ BARRIENTOS	19.549.818.
55. EDISSON ANTONIO SALAZAR MORAO	16.626.366.
56. JESÚS MARINO MOSQUERA FLOREZ	15.855.442.
57. RAMÓN ANTONIO VALERA	17.661.550.
58. SANDERSON ISNARDO PEÑA ÁLVAREZ	14.237.363.
59. DAINY JESÚS PALMAR FERNÁNDEZ	14.375.339.
60. ROSA MABELI MOLINA CÁCERES	16.772.291.
61. ROSNI RAFAEL GARCÍA MORENO	14.145.626.
62. YASBELI DEL VALLE VÁSQUEZ GONZÁLEZ	18.100.561.
63. RENZO RENÉ JUSTO LUCENA	16.477.901.
64. ERIK EDUARDO CONTRERAS SOGAMOZO	17.160.383.
65. ALEJANDRO MANUEL SÁNCHEZ COLANTUONI	17.040.148.
66. EULER SERENDID MORENO FARFÁN	18.099.761.
67. MARCOS ANTONIO GALICIA YATARE	16.198.047.
68. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LUGO	18.157.227.
69. DEIVIS HASLTONY CONTRERAS SALAS	14.991.237.
70. FELIPE JOSÉ FERNÁNDEZ MARÍN	18.260.385.
71. OLIMAR ALEJANDRA TORO	17.985.537.
72. DARWIS YOAN MONTEVIDEO DÍAZ	18.871.269.
73. RICHARD JOSÉ RIVERO LEÓN	17.214.785.
74. OSCAR JESÚS GONZÁLEZ BRITO	15.318.710.
75. CÉSAR AUGUSTO MAZA RAMOS	14.437.266.
76. NELSON JOSÉ QUEVEDO OJEDA	13.956.331.
77. WILMER ANTONIO ZAMBRANO URBINA	16.316.485.
78. ALBERT FIDEL VALECILLOS CEDEÑO	18.026.120.
79. VÍCTOR CARLOS NAVAS MIRELIS	15.611.606.
80. JOSÉ PASTOR GONZÁLEZ ROJAS	13.510.823.
81. CARLOS ENRIQUE RAMOS CORREA	16.114.387.
82. ELIO JOSÉ DELGADO TORRES	15.452.161.
83. FRANKLIN ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	16.519.530.
84. JONATHAN JESÚS HIDALGO MATTEY	18.443.909.
85. GERALYS MARLENE COLMÉNAREZ ESCALONA	14.352.751.
86. ERISON ANDRÉS GARCÉS BIRRIEL	14.853.456.
87. JOSÉ DAVID VADELL CHIRINOS	14.848.342.
88. BERMÍ LUIS MOLINA BOHORQUEZ	16.596.695.
89. MIGUEL ÁNGEL PIÑA FIGUERA	14.027.229.
90. CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO RAMÍREZ	16.152.900.
91. ANDRÉS JOSÉ ROZO CONTRERAS	13.672.240.
92. JAVIER JOSÉ GAMBOA LÓPEZ	15.700.327.
93. OLINTO ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR	17.045.089.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-001780418

94. LUIS RAMÓN VERDE PABÓN	17.095.702.
95. PEDRO FABIÁN URBINA MORENO	15.088.765.
96. JEINSSON JOSÉ URBANEJA VELÁSQUEZ	17.446.127.
97. FRANK LEMER SÁNCHEZ MÁRQUEZ	17.766.745.
98. YUSNEIDI CLARIBEL JIMÉNEZ PIÑERO	17.891.259.
99. EDUARDO JOSÉ QUINTANA MATUTE	15.897.577.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 024939

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 60, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de TENIENTE en la categoría de EFECTIVO con antigüedad del 01 de enero de 2013, a los Aspirantes a Oficiales de Tropa del Componente Ejército Bolivariano, integrantes de la promoción "CORONEL LEONARDO INFANTE", que se mencionan a continuación:

1. JUAN JAVIEL DURAN GÓMEZ	16.487.008.
2. REINALDO JOSÉ PARRA ZAMBRANO	18.640.138.
3. SCARLE CAROLINA OJEDA HERNÁNDEZ	17.958.175.
4. WANNER SEGUNDO ACOSTA SUÁREZ	15.356.976.
5. OMAR JOSÉ GÓMEZ	15.532.815.
6. RICARDO ENRIQUE CORRADO PUESME	17.409.882.
7. SANDRO JAVIER FLOREZ LUNA	19.501.298.
8. ELIÁNGEL JOSÉ GIL DELFIN	17.881.311.
9. RONALD OMAR HENRIQUEZ CAMEJO	16.992.888.
10. DARWIN JESÚS JAIMES MÁRQUEZ	17.732.032.
11. LUIS GUSTAVO URBANEJA	16.207.734.
12. JESÚS JOEL ROÁ COLMENARES	16.259.103.
13. LUIS SEGUNDO PEÑATE	16.269.281.
14. JOSÉ FERNANDO MOLINA MORA	16.858.155.
15. ROBERT ALEXANDER TILLERÓ CODALLO	15.936.932.
16. JEAN CARLOS OJEDA LUCERÓ	16.496.171.
17. JOSÉ LUIS JUSSAYU MONTIEL	16.730.793.
18. ALEXANDER GRABIEL MALAVE GONZÁLEZ	16.995.421.
19. DIEGO RAFAEL NAVARRO PÁEZ	15.455.676.
20. FRANKLIN JOSÉ ROMERO DURÁN	17.206.398.
21. ELADIO JOSÉ TORREALBA OLIVERA	17.612.454.
22. CARLOS ALFONZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	17.715.315.
23. YESSIKA YALESKA NAVAS ÁLVAREZ	17.532.949.
24. JOSÉ ANTONIO HIDALGO MEDINA	16.017.205.
25. JONATHAN DAYTHR LOZADA MUJICA	12.962.966.
26. BENJAMÍN ABREU ESTAPER	17.794.000.
27. JEAN CARLOS CONTRERAS OSORIO	16.611.867.
28. CAROL YAMILET PÉREZ MACHADO	18.835.818.

- 29. JONATHAN DAVID MENDOZA GÓMEZ 17.050.598.
- 30. ITHYR JOSÉ CAMACHO PÉREZ 16.642.573.
- 31. FIDEL ÁNGEL PULIDO ZAMBRANO 14.934.428.
- 32. MARIO MANUEL TALAVERA 17.629.898.
- 33. EDUAR ADOLFO CAMACARO PÉREZ 19.523.701.
- 34. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ NATERA 15.533.681.
- 35. CRISTOBAL JOSÉ VARGAS RODRÍGUEZ 15.526.538.
- 36. BISMER NAKARY SALAS SUÁREZ 18.774.121.
- 37. LUIS ERNESTO VALERO TORRES 17.291.456.
- 38. RICHARD JOHN ACEVEDO HERNÁNDEZ 15.437.217.
- 39. WILLIE ALFREDO HERRERA SEQUERA 16.455.786.
- 40. RAYMOND FRANCISCO VILLEN A CABRERA 14.702.661.
- 41. JOANNY ERNESTO BARRENO ROJAS 15.807.895.
- 42. JULIO CÉSAR SILVA LUGO 13.224.194.
- 43. ALEXIS ANTONIO LÓPEZ ACOSTA 17.257.427.
- 44. LUIS EDUARDO PARUCHA 19.961.192.
- 45. FRANCISCO RAFAEL ADJUNTA 15.777.958.
- 46. MAYKER XAVIER PADRÓN CÁRDENAS 17.375.723.
- 47. MARÍA EMILIA MENDOZA TORRES 15.264.007.
- 48. MIGUEL ÁNGEL HERRERA CARMONA 18.687.966.
- 49. IVAN DAVID SÁNCHEZ ORDOÑEZ 16.456.283.
- 50. YENZON EDUARDO CACERES CONTRERAS 16.851.382.
- 51. RONALD JOSÉ QUIARO LOROIMA 16.491.107.
- 52. LUIS ARNOLDO VARGAS LUCENA 19.813.438.
- 53. RICHARD DANIEL LAREZ GUEVARA 16.615.771.
- 54. VÍCTOR RAMÓN AULAR AULAR 17.888.383.
- 55. HENRY JOSÉ TABLANTE PÉREZ 16.803.155.
- 56. CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ 17.654.465.
- 57. ELVIS BENITO QUINTANA QUINTANA 18.808.142.
- 58. RONAL JOSÉ MALDONADO PULIDO 18.060.176.
- 59. RONY ROBERT ROJAS MIENTES 17.166.553.
- 60. DEYBYS ANDRÉS BARRIOS ORTEGA 17.329.782.
- 61. JOAN PASTOR MARCHAN CANELÓN 18.422.606.
- 62. LIBARDO CAMARGO PÉREZ 19.389.177.
- 63. KELVYN JOSUE SEVILLA GARCÍA 17.788.631.
- 64. ANTHONY GABRIEL LOROÑO HERNÁNDEZ 18.223.844.
- 65. WILLIAN JOSÉ MELÉNDEZ MOGOLLON 17.227.079.
- 66. JESÚS RAFAEL VENEGAS BOLAÑOS 14.970.300.
- 67. FREDIS YOEL BLANCO SUANARE 17.997.438.
- 68. HÉCTOR ALBERTO DELGADO RODRÍGUEZ 15.682.247.
- 69. ELIO AUGUSTO ALVARADO ADANS 17.728.718.
- 70. CARLOS ALFONSO PACHECO PACHECO 19.250.010.
- 71. ERICK ANDERSON BARRERA JIMÉNEZ 17.127.399.
- 72. ELIO ALEXANDER BARRIOS MORENO 16.664.459.
- 73. ALBERTH MOISES SUÁREZ ULLOA 15.604.587.
- 74. CARLOS ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ 16.734.297.
- 75. ANTONIO JOSÉ TINEO CORALES 18.077.508.
- 76. LUIS ANTONIO RIVERA BASTIDAS 16.418.555.
- 77. HERNÁN ALBERTO GUERRA FIGUERA 17.464.854.
- 78. ELVIS JOSÉ CATARÍ FLORES 17.250.513.
- 79. FRANKLIN RAFAEL DURÁN PARRA 17.255.290.
- 80. OSWALDO RAMOS FIGUEROA PÉREZ 17.065.450.
- 81. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ MORENO 13.066.368.
- 82. MIGUEL ÁNGEL QUEIPO SÁNCHEZ 13.705.686.
- 83. JOSÉ FRANCISCO MOLINA CHACÓN 17.876.723.
- 84. YENER ANTONIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ 17.058.348.

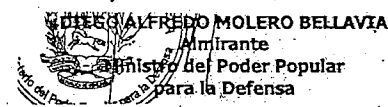
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J001726116

- 90. YESSICA CAROLINA MORENO GARCÍA 18.826.852.
- 91. JONATHAN GÓMEZ OSPINA 19.871.737.
- 92. DARWIN AMADO PEDRA RAMÍREZ 18.553.469.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 14. CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012. AÑOS 201° Y 152°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se asigna competencia especial a los ciudadanos que se identifican a continuación, para realizar procedimientos de Inspección en la Ensambladora General Motors, C.A ubicada en la Avenida. General Motors, Zona Industrial Sur 2, vía aeropuerto "Arturo Michelena", Municipio Valencia y en el Centro Post Venta de General Motors ubicado en la Carretera Nacional Los Guayos, Av. 135, vía penetración Mozanga 9A-A-140, Municipio San Diego, ambas Estado, Carabobo de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numeral 6:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. No.	CARGO
TRINI SATR, RAMOS TEJADA	17.643.345	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
FRANKLIN, MENDOZA REGALADO	4.165.314	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores IV
MARÍA ALEJANDRA, LINAREZ	12.081.296	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
YPIS NEXI, TORIN QUINTANA	12.023.810	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
PEDRO MIGUEL, GAMARRA FARFAN	12.856.504	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
DEBORAH CRISTINA, GONZALEZ NAVAS	18.739.234	Técnico Químico I
ALI ITPIGO	13.202.731	Técnico Químico I
ITHY DARIO, CARHUARUPAY RUBIO	14.526.216	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos desde el 26 de noviembre de 2012 hasta el 28 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

- 85. PABLO JOSÉ SILVA DÍAZ 17.328.490.
- 86. ROY EDUARDO MORALES TRAVIESO 17.453.240.
- 87. JOSÉ ALEXANDER SERRANO VALDERREY 15.490.278.
- 88. ANTHONY JOAO PARRA ROMERO 19.109.338.
- 89. OSCAR JOSÉ LUÑA JACANAMJOY 17.629.495.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-085

CARACAS, 27 de noviembre de 2012

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1°: Se designa al ciudadano MIGUEL ANGEL AVILA DAVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-17.979.445, en el cargo de COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO, adscrito a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS COMUNAS  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Caracas, 30 de noviembre de 2012.  
 202° y 153°

MPCPS N° 104-2012

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 77 numerales 13° y 19° y 100 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.795 de fecha 23 de octubre de 2007, y reimpressa por error material del ente emisor, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 en fecha 25 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, mediante la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.365 en fecha 25 de enero de 2006, inició el proceso de liquidación transfiriendo los proyectos, programas, bienes y servicios del Instituto Nacional del Menor a otros entes.

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública debe ajustar su ejercicio y competencias a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública se adecuara a las políticas, estrategias, metas y objetivos

que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

**CONSIDERANDO**

Que los reglamentos, resoluciones y actos administrativos de carácter general dictados por la Administración Pública deben ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o según el caso, en el medio de publicación del Estado, Distrito Metropolitano o Municipio correspondiente. Así mismo, las autoridades, funcionarios y funcionarias de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.795 de fecha 23 de octubre de 2007, y reimpressa por error material del ente emisor, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 en fecha 25 de octubre de 2007, le otorga competencia a la ciudadana Ministra del Poder Popular con competencia en materia de protección social, para velar y supervisar el cabal cumplimiento de los términos establecidos para la supresión y liquidación del instituto, así como, la supervisión y control de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, en lo que se refiere a la supresión y liquidación del referido ente.

**CONSIDERANDO**

Que los miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor (INAM), conformada por un (01) Presidente, designado por la ciudadana Ministra del Poder Popular para las Comunas, mediante Resolución N° MPC 027 de fecha 20 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, y cuatro (04) vocales designados mediante Resolución MPC N° 214 de fecha 31 de enero de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008; y Resolución N° 126 de fecha 17 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558, de fecha 23 de noviembre de 2010; suscribieron el Acta N° JL-0001/11/2012, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, con motivo de la culminación de las actividades que tuvieron objeto en la supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor (INAM).

**CONSIDERANDO**

Que en fecha treinta (30) de noviembre de 2012, los miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor (INAM), presentaron para la consideración de la ciudadana Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, el informe de actividades contentivo de todas las actuaciones realizadas por dicha Junta Liquidadora en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas y cumplidos los extremos de ley, este Despacho.

**RESUELVE**

PRIMERO: El cese de la Junta Liquidadora en sus funciones y cierre definitivo del Instituto Nacional del Menor (INAM).

SEGUNDO: Asumir los compromisos pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso, subrogándose en los derechos y obligaciones

contraídas, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese,

ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ  
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-2010  
Gaceta Oficial N° 39.451, de fecha 22-06-2010



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 108-2012

Caracas, 05 de diciembre de 2012.

202\* y 153\*.

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Comunas y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha veintidós (22) de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe adecuar su ejercicio y competencias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la Ley; y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública se adecuará a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los reglamentos, resoluciones y actos administrativos de carácter general dictados por la Administración Pública deben ser publicados sin

excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o según el caso, en el medio de publicación del Estado, Distrito Metropolitano o Municipio correspondiente. Así mismo, las autoridades, funcionarios y funcionarias de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2011, se ordenó la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), creado mediante Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500, de fecha 15 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO

Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), la Junta Liquidadora del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), designada mediante la Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social MPCP N° 015-11, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.678, de fecha veinte (20) de mayo de 2011, suscribió el acta con motivo de liquidación y supresión del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), dando cumplimiento al mandato previsto en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha dieciocho (18) de mayo de 2011.

RESUELVE

ÚNICO: Dar por concluido el proceso de supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO) y la subsiguiente disolución de la referida Junta Liquidadora, de acuerdo a lo establecido en el Acta suscrita en fecha 31 de octubre de dos mil doce (2012), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 3 y 5 numerales 1y 2 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de fecha 18 de mayo de 2011.

Conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos,

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CANIZALEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010



**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0403

Caracas, 03 de diciembre de 2012  
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley

Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **KARINA COROMOTO GUZMÁN HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.212.594, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del primero (01) de diciembre del año en curso.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

**FRANCISCO RAMOS MARÍN**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.067  
Caracas, viernes 7 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178014-6